RECIBIDO
12 OCT 2022
REGISTRO PÚBLICO
SECRETARIA MUNICIPAL

ACTA DE CONSTITUCIÓN

En Quinta Normal, a 11 de octubre del 2022 siendo las 18:37 horas se lleva a efecto una asamblea en **calle Av. Santo Domingo N° 3671 Unidad Vecinal N° 37 "Franja Yungay" Comuna de Quinta Normal**, ante la Ministra de Fe, **Sra. Natalia Galvez Muñoz,** nombrado mediante Decreto Personal N° 030 de fecha 25 de Enero de 2022, domiciliado en avenida Carrascal N° 4447, y con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Persona Jurídica, sin fines de lucro, denominada:

CENTRO DE PADRES Y APODERADOS

"COLEGIO GABRIELA MISTRAL"

En esta asamblea se da lectura de los estatutos de la organización siendo aprobados íntegramente por los socios, los cuales se adjuntan y se entienden formar parte integrante de la presente acta.

Se procede a elegir la **Directiva Provisoria**, la que recae en las siguientes personas y cargos por un periodo de sesenta días hasta la elección definitiva de su directorio:

ESTATUTO
CENTRO DE PADRES Y APODERADOS

TITULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1 Constitúyase una organización comunitaria funcional, regida por la Ley 19.418 y por las disposiciones del presente Estatuto, denominada **CENTRO DE PADRES Y APODERADOS "COLEGIO GABRIELA MISTRAL"**

ARTÍCULO 2 El Centro de Padres, organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento, tendrá por objeto:

a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.

b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.

c) Establecer y fomentar vínculo entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.

d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y cursos para favorecer el desarrollo integral del alumno.

e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general, difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres, promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda y participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, la protección y el desarrollo de la niñez y la juventud.

f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.

g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar.

h) Conocer, cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento, e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estimare pertinente.

i) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen.

j) Realizar todo aquello que en definitiva, vaya en busca del bien común de la comunidad educativa en su conjunto.

NATALIA ANDREA GALVEZ MUÑOZ
MINISTRO DE FE
MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL

ARTÍCULO 3 El domicilio legal del Centro de Padres será la calle **AV. SANTO DOMINGO N° 3671, correspondiente a la Unidad Vecinal N° 37 "Franja Yungay", de Quinta Normal.** Su duración será indefinida y el número de socios ilimitado.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 4 Los socios del Centro de Padres podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

ARTÍCULO 5 Serán socios activos del Centro de Padres, el padre o la madre, o en su defecto el tutor o curador, que tenga hijos o pupilos en calidad de alumnos del establecimiento, que así lo soliciten, sin prejuicio de su derecho de designar un tercero para actuar en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad.

ARTÍCULO 6 Son **socios cooperadores** las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres.
Si esta contribución fuese de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo.

Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador, los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la Institución ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieran comprometido.

ARTÍCULO 7 Son **socios honorarios**, aquellas personas a quienes el Directorio, por sus merecimientos o destacada actuación a favor del establecimiento o del Centro de Padres, otorgue esta distinción por unanimidad. **Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.**

ARTÍCULO 8 Los **socios activos** tendrán los siguientes derechos:

a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros al Directorio y demás organismos que integran la estructura orgánica del Centro de Padres.

b) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los Estatutos y reglamentos, otorgue el Centro de Padres a sus miembros.

c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General.
Todo proyecto o proposición patrocinada por el 10% de los socios, con una anticipación de 15 días a la Asamblea General, será presentada a la consideración de esta, y

d) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO 5 y de los derechos contemplados en la letra a) y d) del presente artículo, sólo podrán ser ejercidos por el padre o la madre, presentes en la respectiva reunión o asamblea, o por uno de ellos, a voluntad de ambos, si los dos tuvieren la calidad de asistentes. En e caso de que el padre y/o la madre hubieren designado a un tercero para que tenga su representación en el ejercicio de los derechos a que este inciso se refiere, se preferirá siempre al presente en la respectiva reunión o asamblea, o al representante del padre si ambos hubieren hecho la designación y concurrieren simultáneamente a la reunión o asamblea y no se pusieren de acuerdo acerca de cual actuará.

ARTÍCULO 9 Serán obligaciones de los **socios activos**:

a) Respetar y cumplir los estatutos, los reglamentos y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales.

NATALIA ANDREA GALVEZ MUÑOZ
MINISTRO DE FE
I. MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL

b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomienden.

c) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres.

d) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los Estatutos y reglamentos del Centro y,

e) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean estas ordinarias o extraordinarias (esta letra debe suprimirse tarjándola en el caso de Centros de Padres de Establecimientos Educacionales Particulares y Subvencionados)

ARTÍCULO 10 Los **socios activos** serán sancionados por las faltas que cometan como tales, con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Falta leve: Amonestación verbal o escrita.

b) Falta grave: Suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos en caso de incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones como socio, y

c) Falta gravísima: Expulsión, en los casos de haber cometido actos que comprometan el prestigio o la existencia misma de la Institución. Los delitos relacionados con los fondos o los bienes sociales darán lugar a la expulsión del o los socios comprometidos, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que correspondan. La expulsión deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes en una Asamblea General Extraordinaria citada expresamente al efecto. Esta decisión de la Asamblea se notificará por el Directorio al afectado mediante carta certificada. Si el afectado fuese un miembro del Directorio el acuerdo se podrá adoptar sin la presencia de este.

Se entenderá practicada la notificación transcurridos cinco días, contados desde la fecha de despacho por la oficina de correos. El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio la reconsideración de la medida dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de notificación de tal resolución. Además, podrá apelar para ante la Asamblea General de socios dentro del mismo plazo. El Directorio pondrá la apelación en conocimiento de la próxima Asamblea General Ordinaria de socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva, conservando el socio sus derechos y obligaciones de tal en el tiempo intermedio.

ARTÍCULO 11 La calidad de socio se pierde:

a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento.

b) Por renuncia.

c) Por expulsión.

d) Por haberse constituido en mora de pagar las cuotas sociales durante dos años consecutivos, a lo menos. (Esta causal no rige en caso de que se trate de Establecimientos Educacionales Particulares o Subvencionados).

Sin embargo, **no se perderá la calidad de socio por el atraso en el pago de las respectivas cuotas sociales cuando el socio se encuentre en estado de necesidad económica o afectada por enfermedad o accidente** que le cause imposibilidad para el trabajo por más de tres meses, debidamente comprobados. El no pago de las cuotas sociales durante seis meses consecutivos, acarreará la suspensión del goce de los derechos del socio moroso, los que se recuperarán tan pronto como este se ponga al día en sus cotizaciones.

ARTÍCULO 12 La calidad de socio cooperador y la de honorario se pierden por fallecimiento, en el caso de las personas naturales; disolución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio por

NATALIA ANDREA GALVEZ MUÑOZ
MINISTRO DE FE
I. MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL

renuncia. La de socio cooperador, además, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Centro de Padres durante seis meses consecutivos, sin perjuicio de que, si el Directorio así lo acuerda, a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad, siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas u obligaciones a que se hubiere comprometido.

ARTICULO 13°: Deberá crearse una Comisión Electoral que estará conformada por TRES miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la organización, salvo cuando se trate de la primera constitución, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidato a igual cargo.

La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y mes el posterior a ésta.

TÍTULO III
DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 14 Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

La(s) Asamblea(s) General(es) Ordinaria(s) se celebrará(n) de forma mensual, durante la vigencia del directorio actual.
En la Asamblea General Ordinaria que se celebre en el mes de Mayo, deberán tratarse las materias que a continuación se indican:

a) La memoria anual de las actividades de la Institución y el balance correspondiente.

b) El informe de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas

c) La determinación de las cuotas de incorporación y ordinarias que deban pagar los socios.

d) La presentación y aprobación del proyecto de beneficios y el presupuesto del Centro de Padres.

e) La presentación de propuestas para la formulación del Plan de Desarrollo Educativo Municipal, cuando procediere.

f) La elección de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, cuando corresponda.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en la fecha estipulada, la Asamblea que convoque posteriormente el Directorio y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 15 Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, para una buena marcha de la institución. O cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito un tercio a lo menos de los socios, indicando el objetivo de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias no tendrá efecto alguno.

ARTÍCULO 16 Serán materias para ser tratadas exclusivamente en Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

a) La reforma de los Estatutos del Centro de Padres

b) La disolución definitiva del Centro de Padres

NATALIA ANDREA GALVEZ MUÑOZ
MINISTRO DE FE
I. MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL

c) Las reclamaciones contra los Directores para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les correspondan

d) La compra, venta, hipoteca, permuta y transferencia de los bienes raíces del Centro de Padres, la constitución de servidumbre, prohibiciones de gravar, enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años

e) El presupuesto anual de entradas y gastos, a cuyo efecto el Directorio deberá convocar dentro del mes siguiente a su elección

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que esta designe, sin perjuicio de la representación del Centro de Padres, que corresponde al Presidente.

ARTÍCULO 17 Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se notificarán a los padres y apoderados por medio de la libreta de comunicaciones de sus hijos o pupilos. La citación se hará a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de la respectiva Asamblea y deberá contener la tabla de la reunión.

El Director del Establecimiento colaborará con la máxima diligencia, a fin de que las citaciones sean despachadas oportunamente y los padres y apoderados tomen debido conocimiento de ellas.

No podrá citarse en una misma comunicación para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTÍCULO 18 Las Asambleas Generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la concurrencia de a lo menos **la mitad más uno de los socios activos.** Si no se requiere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la asamblea se realizará con los socios que asistan.

Para los efectos de determinar el quórum para la constitución de las Asambleas Generales, cuando concurran ambos padres y/o representantes designados, se considerará a todos ellos como un solo socio.

ARTÍCULO 19 Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán con el **voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho a voto**, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado el quórum especial.

ARTÍCULO 20 Cada socio activo tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 21 De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia e un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por dos asistentes que designe cada Asamblea.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 22 Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Centro de Padres y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces.

Si faltase el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, algún Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

NATALIA ANDREA GALVEZ MUÑOZ
MINISTRO DE FE
I. MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL

TÍTULO IV
DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 23 La Institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de: un Presidente, un Secretario general, un Tesorero, que durarán TRES años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

El Director del establecimiento o su representante participará en las reuniones de Directorio por derecho propio, teniendo en todo caso sólo derecho a voz.

ARTÍCULO 24 El Directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria mediante votación secreta en la cual cada socio con derecho a voto **sufragará por un solo candidato**. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, correspondiéndole el cargo de **Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual**, los demás cargos se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de producirse empate para ocupar algún cargo que se ha de llenar, prevalecerá la antigüedad de los postulantes como socios de la Institución; si subsiste, se procederá a efectuar un sorteo entre los empatados.

ARTÍCULO 25 Para ser miembro del Directorio se requiere:

a) Ser mayor de 18 años de edad

b) Saber leer y escribir

c) Ser socio activo con una antigüedad de a lo menos un año como socio (en caso de Instituciones recién constituidas, no será exigible este requisito para el primer Directorio)

d) No haberle sido aplicada medida disciplinaria alguna de las comprendidas en estos Estatutos, y

e) No estar procesado, formalizado ni haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva en los cinco años anteriores a la fecha de la elección del Directorio.

ARTÍCULO 26 El Directorio se constituirá en una reunión que deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la elección.

ARTÍCULO 27 El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo determine, o lo pidan a este, en mayoría simple, los miembros del Directorio, indicando el objeto de la reunión.

Las citaciones a sesiones ordinarias de Directorio se harán por carta dirigida al domicilio que los miembros tengan inscrito en el Libro de registro de socios del Centro de Padres. Las citaciones a sesiones extraordinarias de Directorio se harán por carta certificada a esos mismos domicilios y en ellas se indicará el o los objetos de la reunión, únicos que podrán ser tratados en la misma.

Las sesiones del Directorio sólo se podrán llevar a efecto si cuentan con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos que adopte requerirán para su validez del voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión. En caso que en la adopción de un acuerdo se produzca un empate de votos y él se repita en una segunda votación, se dirimirá por el voto del que preside la reunión.

ARTÍCULO 28 En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad definitiva de un Director para el desempeño de su cargo, será reemplazado por el Director Suplente que le corresponda, el que durará en sus funciones el tiempo que falte para completar el periodo o dure la imposibilidad temporal.

ARTÍCULO 29 El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Dirigir el Centro de Padres de acuerdo a sus objetivos y administrar su bienes.

b) Estimular la participación de los Padres y Apoderados en las actividades del Centro.

NATALIA ANDREA GALVEZ MUÑOZ
MINISTRO DE FE
I. MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL

c) Informar periódicamente a la Dirección del establecimiento acerca del desarrollo de los programas de trabajo del Centro, de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha

del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento.

d) Convocar a la(s) Asamblea(s) General(es) Ordinaria(s) y a las extraordinarias de conformidad con los estatutos.

e) Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento del Centro de Padres y todo aquello que se estime necesario.

f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.

g) Someter a la aprobación de la Asamblea General un balance e inventario de la inversión de los fondos y otros antecedentes pertinentes.

h) Formular el presupuesto anual de entradas y gastos y el Plan Anual de Actividades y someterlo en el mes de marzo a la aprobación de los socios en Asamblea General Extraordinaria.

i) Designar Comisiones Especiales y supervisarlas.

j) Designar a los socios honorarios.

k) Autorizar al Presidente para invertir sumas determinadas de los fondos sociales, sin previa consulta a la Asamblea General, sin perjuicio de rendir cuenta de esas inversiones en la primera sesión del Directorio que se realice después de efectuadas ellas.

l) Realizar todas aquellas actividades señaladas en los estatutos y en la ley.

ARTÍCULO 30 Como administrador de los bienes sociales, el Directorio esta facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, corporaciones, comunidades y fundaciones, asistir a las asambleas o juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores o en un tercero con acuerdo unánime del Directorio, el ejercicio de las facultades económicas que se acuerde y las administrativas que requiere la organización interna del Centro de Padres. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces de la Corporación, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

ARTÍCULO 31 Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea, en su caso.

NATALIA ANDREA GALVEZ MUÑOZ
MINISTRO DE FE
I. MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL

ARTÍCULO 32 De los acuerdos del Directorio se dejará constancia en el Libro de actas que será firmado por todos los Directores que concurrieron a la sesión.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

TITULO V: DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 33: La asamblea general extraordinaria de socios deberá elegir una comisión electoral compuesta por TRES miembros que sepan leer y escribir y que tengan a lo menos un año de afiliación, salvo cuando se trate de la constitución primaria, y no podrán formar parte del actual directorio ni sus candidatos a igual cargo.
La Comisión será presidida por quien resulte elegido con el mayor número de sufragios. Esta Comisión deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.
Corresponderá a ésta comisión velar por el formal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

ARTÍCULO 34: Los deberes de esta comisión de elecciones serán los siguientes:

a) Inscribir a los candidatos a dirigentes del CENTRO DE PADRES Y APODERADOS.
b) La Comisión deberá efectuar un sorteo para asignar a cada candidato un número de orden, determinando así su ubicación en la cédula electoral, esto para la elección del Directorio.

ARTÍCULO 35: El proceso eleccionario se ceñirá al sistema siguiente:

a) El tiempo de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios lo determinará la Comisión de Elecciones, considerando el número posible de sufragantes y correspondiendo a un tiempo ininterrumpido.
b) Las mesas se instalarán a la hora fijada por la Comisión de Elecciones, con los vocales respectivos.
El atraso en la instalación de las mesas significará que deberán cerrar después de haber cumplido el tiempo fijado por la Comisión de Elecciones.
c) Serán aceptados a votar los socios que aparezcan en el Libro o Registro de votantes preparado por la Comisión de Elecciones, sin que necesiten ningún documento de identidad, salvo que existiera duda.
d) Admitido a votar, el socio elector firmará o estampará su impresión digital en el registro de votantes, luego pasará al recinto o cámara secreta para marcar una preferencia para director del comité y una para miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.
e) La cédula será depositada por el mismo votante en la urna respectiva.
f) Cuando la mesa hubiere funcionado en forma ininterrumpida el número de horas que haya fijado la comisión, y no existiendo ningún elector presente que desee votar, o si ya se hubiere completado el número de inscritos hábiles para sufragar, dentro de dicho lapso, el Presidente de la mesa declarará cerrada la votación.
g) El escrutinio y recuento de votos se realizará públicamente en la misma mesa o recinto electoral. Se consideran nulas y no se contarán las cédulas en que aparezca mayor número de preferencias, lo mismo que aquellas en que aparezca cualquier marca que los vocales de mesa estimen unánimemente como formas de control del voto y afecten el secreto del sufragio. Si no hubiere esta unanimidad decidirá la Comisión de Elecciones de inmediato.
h) Una vez terminado el escrutinio y recuento de votos se levantará un acta de todo lo obrado. También se fijará en lugar visible, en el recinto en que funcionó la mesa receptora, una minuta con los resultados. Finalmente se entregarán a la Comisión de Elecciones los útiles escolares y actas de los hechos.
i) La comisión de elecciones pondrá término al acto eleccionario proclamando oficialmente sus resultados, una vez recibidos los cómputos de las cédulas escrutadas en la o las mesas receptoras.

NATALIA ANDREA GALVEZ MUÑOZ
MINISTRO DE FE
I. MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL

TÍTULO VI
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 36 El Presidente del Directorio lo será también del Centro de Padres, lo representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, además, las siguientes atribuciones:

a) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios.

b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el Estatuto encomiende al Secretario General, al Prosecretario, al Tesorero y a otros funcionarios que designe el Directorio.

c) Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.

d) Velar por el cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos del Centro de Padres.

e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar al Centro de Padres.

f) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma, y

g) Cumplir con todo aquello que le señalen los estatutos y la ley.

En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá dicho cargo hasta la terminación del respectivo periodo.

ARTÍCULO 37 Corresponderá, asimismo, al Vicepresidente subrogar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva.

En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad definitiva del Vicepresidente para el desempeño de su cargo, el Directorio designará un reemplazante de entre sus miembros, por el lapso que falta hasta la terminación del respectivo periodo.

TÍTULO VII
DEL SECRETARIO GENERAL, PROSECRETARIO Y TESORERO

ARTÍCULO 38 Corresponderá al **Secretario General:**

a) Desempeñarse como Ministro e fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Presidente del Directorio y de la Asamblea General.

b) Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia relacionada con el Centro de Padres.

c) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite.

d) Tomar las Actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos, bajo su firma, antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas.

e) Informar a la Asamblea General sobre las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio, cuando procediere.

f) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias en conformidad a lo dispuesto en el ARTÍCULO 15.

NATALIA ANDREA GALVEZ MUÑOZ
MINISTRO DE FE
I. MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL

g) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de asambleas generales de acuerdo con el Presidente.

h) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro del Centro de Padres.

i) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y la ley.

ARTÍCULO 39 Corresponderá al **Prosecretario**:

a) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la Institución.

b) Llevar el Registro de socios, confeccionar las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones, y

c) Subrogar al Secretario General en los casos de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporales hasta el término del periodo de impedimento.

ARTÍCULO 40 Corresponderá al **Tesorero**:

a) Encargarse y ser responsable de la custodia de los bienes y valores del Centro de Padres.

b) Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones del reglamento.

c) Llevar al día los libros de contabilidad, de conformidad con lo que al respecto se disponga en los reglamentos.

d) Mantener depositados los fondos, en cuenta bancaria a nombre del Centro de Padres en la Institución financiera reconocida que acuerde el Directorio y Apoderados.

e) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios.

f) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad.

g) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control.

h) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo periodo.

i) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la Institución.

ARTÍCULO 41 Corresponderá a los **Directores:**

a) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio o la Asamblea General.

b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales.

c) Cooperar al cumplimiento de los fines del Centro de Padres.

d) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidir las sesiones del Directorio o de las Asambleas Generales, previa designación de parte de los Directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea, a requerimiento del Secretario General.

NATALIA ANDREA GALVEZ MUÑOZ
MINISTRO DE FE
I. MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL

TÍTULO VIII
DE LOS DELEGADOS DE CURSO

ARTÍCULO 42 En cada curso del establecimiento existirá un representante, que actuará con la denominación de Delegado de Curso, que durará un año en el cargo y podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 43 Las funciones del Delegado de Curso son:

a) Recoger las opiniones de los Padres y Apoderados y vincular a sus respectivos cursos, con la Directiva del Centro de Padres.

b) Organizar y orientar la participación de los Padres y Apoderados de su curso.

ARTÍCULO 44 Los delegados serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre, la que deberá ser citada dentro de los **30 primeros días** de iniciado el periodo de clases.

La citación se hará por el Delegado de Curso del año anterior en coordinación con el profesor jefe, o por iniciativa de éste si aquel por cualquier circunstancia no actuara o estuviere impedido de hacerlo. La reunión se efectuará con los socios activos del respectivo curso que asistan a la citación.

Elección, acuerdos y requisitos para ser delegado se aplicarán en función de las disposiciones de los artículos 16, 18, 20 y 24 letras a), b), d) y e) de este Estatuto, sin perjuicio de

los reglamentos que se dicten para el funcionamiento de la reunión y las actividades que deben cumplir los delegados que se elijan.

TÍTULO IX
DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

ARTÍCULO 45 El Centro de Padres de la institución proporcionará a sus socios y pupilos los beneficios sociales que señala el presente Estatuto, de acuerdo con el programa de actividades y el presupuesto de entradas y gastos que apruebe la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 46 Para tener derecho a gozar de los beneficios sociales que determine anualmente el Directorio, los socios interesados deberán reunir los requisitos establecidos en los reglamentos respectivos, elaborados para el cumplimiento de dichas funciones.

ARTÍCULO 47 El monto de cada uno de los beneficios de carácter asistencial será fijado anualmente por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada por escrito del Directorio, considerando las disponibilidades de la institución.

Los beneficios sociales no involucran un seguro, y por lo tanto, los socios y sus pupilos en su caso, no podrán exigir su pago del Centro de Padres, la que los pagará solamente en la medida que disponga de fondos para ello.

TÍTULO X
DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 48 El patrimonio del Centro de Padres estará formado por:

a) Las cuotas de incorporación (cuando corresponda)

b) Las cuotas ordinarias

c) Las cuotas extraordinarias (cuando corresponda)

d) Los bienes que la institución adquiera a cualquier título, y

NATALIA ANDREA GALVEZ MUÑOZ
MINISTRO DE FE
I. MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL

El producto de los bienes y actividades sociales

ARTÍCULO 49 Las cuotas tendrán los siguientes valores:

La cuota ordinaria será mensual y tendrá un valor mínimo de $1.000. Tanto la cuota de incorporación como la ordinaria mensual serán determinadas para el periodo social correspondiente, dentro de los límites señalados en este ARTÍCULO y en el anterior, por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada del Directorio, y considerando las posibilidades económicas de los socios y las necesidades de la entidad.

ARTÍCULO 50 En los establecimientos educacionales subvencionados, el monto máximo total de la cuota ordinaria no podrá exceder al valor de media UTM al año, y monto mínimo no podrá ser inferior a un cuarto de dicha UTM mensual, sin perjuicio de que su pago sea voluntario para los socios activos y de que estos puedan decidir enterarlo en diez mensualidades iguales y sucesivas conforme al valor que dicha unidad tenga en el mes en que se pague cada cuota.

ARTÍCULO 51 Las cuotas extraordinarias serán fijadas por las Asambleas Generales Extraordinarias en casos calificados.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias **no podrán ser destinados a otro fin que no sea aquel para el cual fueron solicitados, a menos que una Asamblea General convocada especialmente al efecto resuelva darle otro destino.**

TÍTULO XI
DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTÍCULO 52 La Comisión Fiscalizadora de Finanzas estará integrada por al menos tres socios activos del Centro de Padres, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria en que se elija al Directorio, conforme al procedimiento señalado en el ARTÍCULO23 del presente estatuto.

Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas será necesario cumplir con los requisitos establecidos en el ARTÍCULO24 del presente estatuto.

En el caso que algún evento de los contemplados en el ARTÍCULO27 afectare a algún miembro de esta Comisión, los restantes le designarán un reemplazante que permanecerá en el cargo por el periodo que le faltaba al reemplazado para terminarlo.

Si el impedimento afectare simultáneamente a dos o más miembros de la Comisión y fuese definitivo deberán ser reemplazados por la Asamblea General Extraordinaria y durarán en sus cargos hasta el término del respectivo periodo; si fuere temporal, será el Directorio el que designe al reemplazante y durarán sólo hasta que los titulares se reintegren a sus funciones.

ARTÍCULO 53 La Comisión Fiscalizadora de Finanzas será presidida por el miembro que haya obtenido mayor número de sufragios en la respectiva elección. Si hubiere más de un miembro en esa situación, el empate se dirimirá a favor de aquel que tenga mayor antigüedad como socio; si aún se mantuviera el empate, él será resuelto por el azar.

ARTÍCULO 54 Los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas durarán en sus cargos un año y podrán ser reelegidos hasta por dos veces consecutivas.

ARTÍCULO 55 Le corresponderá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas:

a) Inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro

b) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que deben ser exhibidos por el Tesorero, cuando se lo soliciten

c) Procurar que los socios se encuentren al día en las cuotas. En el evento de atraso en el pago, solicitar al Tesorero que se informe acerca de la causal con el fin de lograr el correspondiente pago

NATALIA ANDREA GALVEZ MUÑOZ
MINISTRO DE FE
I. MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL

d) Informar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, cuando corresponda, acerca del estado financiero de la institución, debiendo informar de cualquier posible irregularidad que se detecte

e) Comprobar la exactitud del inventario

f) Informar por escrito a la Asamblea General Ordinaria del mes de diciembre, sobre el estado financiero, la labor de tesorería durante año y sobre el balance anual elaborado por el tesorero sugiriendo la aprobación o rechazo, sea parcial o total

TÍTULO XII
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS
Y DE LA DISOLUCIÓN DEL CENTRO DE PADRES

ARTÍCULO 56 La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los socios con derecho a voto, en una Asamblea General Extraordinaria citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma.

ARTÍCULO 57 La disolución voluntaria del Centro de Padres sólo podrá ser acordado **por dos tercios de los socios con derecho a voto**, ante la Asamblea General Extraordinaria citada solamente para pronunciarse sobre la proposición de disolución acordada por el directorio.

ARTÍCULO 58 Para el cumplimiento de los artículos 52 y 53 a dicha Asamblea deberá asistir un Notario, que certifique el cumplimiento de las formalidades que el estatuto exige para ese efecto.

ARTÍCULO 59 Aprobada la disolución voluntaria o decretada la cancelación de la Personalidad Jurídica del Centro de Padres, sus bienes pasarán a:

"----------"

_____ 0 _____

NATALIA ANDREA GALVEZ MUÑOZ
MINISTRO DE FE
I. MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL